



Al contestar cite el No. 2015-01-023757

Tipo: Salida Fecha: 02/02/2015 07:46:59 PM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ  
Sociedad: 830065832 - SISMOGRAFIA Y PETRO Exp. 39695  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001856

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D. C.,**

**PROCESO: SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA SAS.**

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL DECRETA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

### ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2014, mediante escrito radicado en esta Entidad con el número 2014-01-584204, la doctora ESMERALDA FAJARO RIVERA, representante legal de la sociedad **SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA SAS.**, solicita a este despacho decretar la apertura al proceso de liquidación judicial en los términos de los artículos 49 de la ley 1116 de 2006.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho en atención a la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad **SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA SAS**, doctora SISMOGRAFÍA FAJARDO RIVERA, considera procedente decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la referida sociedad, como quiera que se configura la situación establecida en el artículo 49 numeral 1° de la Ley 1116 de 2006, toda vez que es solicitada directamente por el deudor y revisado el contenido del escrito enviado por el por el apoderado de la misma, se observa que existen obligaciones con vencimientos superiores a 90 días, como lo indica los documentos anexos a la información financiera y contable presentada. Así mismo se demuestra en los estados financieros aportados por el solicitante con corte a Noviembre 30 de 2014, con un total de Activos por valor de \$142.393.589.331.00, discriminado de la siguiente manera:

ACTIVO CORRIENTE	
EFFECTIVO	2.670.994.787
CLIENTES	9.602.805.454
CUENTAS POR COBRAR	240.588.576
ANTICIPOS Y AVANCES	1.329.056.587
IMPUESTOS ANTICIPADOS	8.211.828.028
INVENTARIOS	1.736.230.538
INVERSIONES	37.147.387.272
DEUDORES VARIOS	2.204.267.879
DIFERIDOS	12.253.393.200
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>75.396.552.321</b>

ACTIVO FIJO	
INMUEBLES URBANOS	5.184.500.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	95.657.746.633
EQUIPOS DE OFICINAS	2.200.573.802
EQUIPOS DE INFORMATICA	3.572.678.387
EQUIPO DE TRANSPORTE	5.169.961.699
DEPRECIACION ACUMULADA	(54.880.222.454)
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>56.905.238.067</b>
OTROS ACTIVOS	
INTANGIBLES	43.800.550
VALORIZACIONES	8.747.998.392
INVERSIONES FIDUCIA	1.300.000.000
<b>TOTAL OTROS ACTIVOS</b>	<b>10.091.798.942</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>142.393.589.330</b>

Así mismo, tenemos Pasivos por valor de \$140.533.678.127, así:

PASIVO CORRIENTE	
OBLIGACIONES FINANCIERAS	18.539.754.446
PROVEEDORES	11.471.028.183
COSTOS Y GASTOS	4.161.077.357
OBLIGACIONES LABORALES	9.177.980.037
IMPUESTOS	18.620.723.028
INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	1.128.104.635
ANTICIPOS SOBRE CONTRATOS	3.336.099.497
ACREEDORES VARIOS	18.275.657.774
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>84.710.424.956</b>
PASIVO A LARGO PLAZO	
OBLIGACIONES FINANCIERAS	49.661.491.142
OBLIGACIONES FINANCIERAS LEASING	6.161.762.028
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>	<b>55.823.253.170</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>140.533.678.126</b>

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado Para Los Procedimientos de Insolvencia (E);

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** con base en el numeral 1° del artículo 49 de la ley 1116 del 2006, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad **SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA SAS.** (NIT No. 830.065.832) con domicilio en Bogotá (Cundinamarca), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**PARÁGRAFO 1°.- ADVERTIR** que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA SAS.** ha quedado disuelta y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

**PARAGRAFO 2°.- ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador de la sociedad concursada al doctor **CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.207.699, quien se ubica en la Carera 7 D No. 127-47 Of. 101 Bogotá D.C y/o dirección electrónicas gerencia@bentrade.net. Así mismo se **ORDENA** su inscripción en el registro mercantil.

**PARÁGRAFO 1°: ADVERTIR** a la liquidadora designada que es la representante legal de la deudora y su gestión deberá ser **austera** y **eficaz**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los honorarios del liquidador (a) se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)**, lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al liquidador, de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financiero de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO SÉXTO.-ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para

desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**ARTÍCULO OCTAVO.-ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR** la fijación, en el **GRUPO DE APOYO JUDICIAL** de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR** al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

**PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR** para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, la liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR** a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR** a la ex representante legal de la sociedad **ESMERALDA FAJARDO RIVERA** que dentro del mes siguiente a la

fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR** a la señora **ESMERALDA FAJARDO RIVERA** que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO** - En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

**ARTÍCULO VÍGESIMO PRIMERO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la

conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SEÑALAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, podrá celebrarse un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, de acuerdo con la solicitud que presente el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspenderá el proceso de liquidación judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad.- 2014-01-584024  
G7994